

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-COGEJ-2026-0028-RM Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación Sembrando Futuro, con domicilio en la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí..... 2

MAE-COGEJ-2026-0029-RM Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación Homeostasis Ambiental, con domicilio en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro..... 10

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA :

MINEDEC-CGAF-2026-0237-R Se aprueba la lista de asignaciones donde consta el psicólogo León Contreras Carlos Hennry, profesional DECE, quien será objeto del cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP al régimen establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI..... 18

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ:

ARCSA-ARCSA-2026-0014-R Se delegan atribuciones al Director/a de Talento Humano..... 28

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0028-RM**Quito, D.M., 28 de julio de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio".

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”.*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica.

En caso de detectarse que la constitución de la persona jurídica de la organización se

realizó en contravención expresa a la Constitución o la ley, o mediante falsedad documental comprobada, la autoridad competente podrá anular el acto de registro, garantizando el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos. (...)”;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: *"l). Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-692 de 01 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bazaña, como Coordinador General Jurídico, del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada SEMBRANDO FUTURO se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 15 de mayo de 2025, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme se evidencia en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que, mediante oficio S/N de 15 de mayo de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con número de trámite MAATE-DA-2025-6885-E de fecha del 21 de mayo de 2025, la señora Beatriz Verónica Fernández Orrantía solicita se otorgue personalidad jurídica a la organización social Sembrando Futuro.

Que, mediante informe técnico MAE-SPN-DAPOFC-2026-019 de 26 de febrero de 2026 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se emitió criterio favorable para continuar con el proceso de aprobación de estatutos.

Que, mediante informe técnico Nro. MAE-DBI-2026-026 de 04 de abril de 2026 de la Dirección de de Biodiversidad, se emitió criterio favorable para continuar con el proceso de aprobación de estatutos.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0118-ME, de 11 de junio de 2026, la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico la expedición de la Resolución correspondiente al otorgamiento de personalidad jurídica a favor de la organización social SEMBRANDO FUTURO y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	SEMBRANDO FUTURO		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Km. 8.5 Vía Las Coronas Provincia: Manabí; Ciudad: Bahía de Caráquez; Parroquia: Leónidas Plaza		
Correo electrónico:	veronica@elperrofeliz.org		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Gustavo Xavier Dueñas Salazar	Ecuatoriana	1307597151
	Alfredo Joaquín Dueñas Fernández	Ecuatoriana	1309107751
	Luciana Del Carmen Rivero Llor	Ecuatoriana	1304300633
	Beatriz Verónica Fernández Orrantia	Ecuatoriana	0908581549

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente, incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social. Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento

jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social SEMBRANDO FUTURO en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0118-ME

Anexos:

- mae-djaa-2026-0118-me.pdf
- informe_tecnico_dapofcsf-signed-signed-2.pdf
- informe_de_tecnico_fines_y_objetivos_sebrandoelfuturo-signed-signed-1.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señorita Licenciada
María F. Salvador Aguilar

Directora de Comunicación Social, Encargada

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

dm/ks



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0028-RM de fecha 28 de julio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de siete hojas.

Quito, 7 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0029-RM**Quito, D.M., 28 de julio de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio".

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres";*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos".*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica.

En caso de detectarse que la constitución de la persona jurídica de la organización se

realizó en contravención expresa a la Constitución o la ley, o mediante falsedad documental comprobada, la autoridad competente podrá anular el acto de registro, garantizando el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos. (...)";

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: *"l). Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente"*;

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-0692 de 01 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación HOMEOSTASIS AMBIENTAL se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 08 de agosto de 2025, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme se evidencia en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que, mediante oficio S/N de 01 de diciembre de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con número de trámite MAE-SG-2025-13410-EX de 01 de diciembre de 2025; el señor Fabián Eduardo Navas Rodríguez solicita *"(...) proceder a dar el trámite respectivo para el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la Pre Fundación Homeostasis Ambiental (...)"*.

Que, mediante informe técnico de 18 de mayo de 2026, la Subsecretaria Territorial Estratégica y de Información, emitió pronunciamiento favorable para continuar con el proceso de aprobación de estatutos.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0134-ME, de 09 de julio de 2026, la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico la expedición de la Resolución correspondiente al otorgamiento de personalidad jurídica a favor de la organización social Fundación HOMEOSTASIS AMBIENTAL y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social: Fundación HOMEOSTASIS AMBIENTAL.

Nombre:	Fundación HOMEOSTASIS AMBIENTAL		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	San Roque, Vía Lozumbe s/n, casa rosada.		
	Provincia: El Oro; Parroquia: San Roque; Ciudad: Piñas		
Correo electrónico:	edunav20022@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Miguel Ángel Apolo Apolo	Ecuatoriana	1704490554
	Víctor Oswaldo Asanza Gallardo	Ecuatoriana	0701848848
	Sara Peregrina Gallardo Romero	Ecuatoriana	0701747990
	Elmer Ubaldo Gallardo Asanza	Ecuatoriana	0700816333
	Fabian Eduardo Navas Rodríguez	Ecuatoriana	1706675897

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente, incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social. Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De

persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES:

ÚNICA.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social Fundación HOMEOSTASIS AMBIENTAL en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0134-ME

Anexos:

- informe_fund__homeostasis-signed-signed-signed-2.pdf
- mae-djaa-2026-0134-me.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster

Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María F. Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social, Encargada

dm/ks

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0029-RM de fecha 28 de julio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de siete hojas.

Quito, 7 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2026-0237-R**Quito, D.M., 06 de agosto de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Víctor Manuel Crespo Izquierdo
Coordinador General Administrativo y Financiero (E)
Delegado de la Ministra de Educación, deporte y cultura

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República dispone, “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su vigencia [...]”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dictamina: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece, “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*”;

Que, el artículo 233 de la Carta Constitucional ordena: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República dispone, “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de*

educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República preceptúa, *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, como principio de eficacia, determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, como principio de coordinación, dispone: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, como principio de seguridad jurídica y confianza legítima, ordena: *“Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

Que, el artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, como principio de lealtad institucional, determina: *“Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados [...]”;*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, como principio de corresponsabilidad y complementariedad, prevé: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina, *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *“[...] Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“[...] Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de*

sus funciones [...]”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo ordena: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dictamina: *“[...] Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: *“[...] Efectos de la delegación. – Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta, *“Acto administrativo. - Es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, en los requisitos de validez del acto administrativo, incluye: *“Competencia normativa de carácter administrativo. - Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *“Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece, *“Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dictamina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”;*

Que, el artículo 178 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado ordena: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo*

presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. [...]”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público preceptúa: “*Ámbito. - Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: [...] 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos. [...] En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio, Servicio Exterior y a los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Guayas; en lo relacionado con el personal ocasional la Función Legislativa observará lo previsto en su ley específica; los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley al igual que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de la Comisión de Tránsito del Guayas. [...]*”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; [...] e) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones; [...] k) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de esta Ley, su Reglamento General y las normas emitidas por el Ministerio del Trabajo a las servidoras y servidores públicos de la institución; [...] n) Participar en equipos de trabajo para la preparación de planes, programas y proyectos institucionales como responsable del desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones; [...]*”;

Que, el artículo 2 de la codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*La presente Ley rige para todo el territorio nacional y garantiza el derecho a la educación para todos y todas a lo largo de toda la vida; determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad, así como las relaciones entre sus actores, y desarrolla las directrices generales de acompañamiento psicopedagógico de las niñas, niños y adolescentes, entendiendo las diferentes etapas de la evolución del ser humano. Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones, responsabilidades y garantías constitucionales en el ámbito educativo y establece las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión, el financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación, así como la protección de derechos de toda la comunidad educativa y la gestión de riesgos en dicho sistema. [...]*”;

Que, los literales j), s), t) y u) del artículo 29 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las*

leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]”;

Que, el artículo 38 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone, “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]”;

Que, el artículo 72 de la codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] El Departamento de Consejería Estudiantil es un organismo técnico, especializado, inter y multidisciplinario de las instituciones educativas encargado de implementar la atención y velar por el desarrollo integral de estudiantes, con la participación y apoyo de la comunidad educativa; especialmente el acompañamiento de padres y madres de familia, sustentado en el interés superior del niño como principio, derecho y regla de procedimiento, así como los principios de corresponsabilidad y debida diligencia; y bajo el enfoque de derechos, inclusión, género, intergeneracional, interculturalidad, movilidad, interseccionalidad y plurinacionalidad en garantía de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades. [...]”;

Que, el artículo 79 de la codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] El Departamento de Consejería Estudiantil deberá contar con profesionales en inclusión, ciencias de la educación con mención en psicología educativa, psicopedagogía y otras carreras afines que permitan el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la presente Ley.”;

Que, el artículo 164 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural define la carrera docente como, “[...] el conjunto de políticas, normas, métodos procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos. La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación [...]”;

Que, el artículo 166 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé, “Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere: [...] d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal [...]”;

Que, el artículo 185 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe, “El escalafón del Magisterio Nacional constituye un sistema de categorización de los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación implementados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría. [...]”;

Que, el artículo 189 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece, “*Dentro de la carrera docente pública, los profesionales de la educación podrán ejercer la titularidad de las siguientes funciones: a. Docentes; b. Docentes mentores; c. Vicerrectores y Subdirectores; d. Inspectores y subinspectores; e. Asesores educativos; f. Auditores educativos; y, g. Rectores y directores*”;

Que, el artículo 190 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla, “La remuneración de los profesionales de la educación pública será justa y equitativa con relación a sus funciones, para lo que se valorará su profesionalización, capacitación, desempeño, mérito académico, responsabilidad y experiencia. La escala salarial de los docentes está determinada en función de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público.”;

Que, el artículo 194 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, “*La promoción es el paso de un o una profesional de la educación a una función jerárquica superior, a la que podrá acceder únicamente mediante concurso público de méritos y oposición*”;

Que, con Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MEF-2024-001 de 26 de abril de 2024, suscrito por las máximas autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo, en su Disposición General Octava, dispone: “*OCTAVA.- Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas.*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025 se dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 100 de 15 de agosto de 2025 dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ministerio de Cultura y Patrimonio; la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, el Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 100 de 15 de agosto de 2025 dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Educación por Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura; “(...) 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.”

Que, con Acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2025-00058-A de 21 de octubre de 2025, reformado con el ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-A, de 07 de enero de 2026. La Ministra de Educación, Deporte y Cultura, Gilda Natalia Alcívar García Acordó DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, en el “Artículo 6, literal i, numeral, señala: “i) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa conexa y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, que incluyen, pero no se limitan a: “(...) 2.- Autorizar subrogaciones, encargos, cambios administrativos, traslados, traspasos y demás movimientos de personal contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, previo el cumplimiento de las disposiciones

legales y reglamentarias correspondientes.”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 00757, de 18 de marzo de 2026, la Ministra de Educación Gilda Natalia Alcívar García encargó al Ing. Víctor Manuel Crespo Izquierdo la Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), el Ministerio del Trabajo es el órgano competente para regular las remuneraciones y supervisar la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal; en este marco, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-01004-M de 24 de octubre de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación consultó a dicha Cartera de Estado respecto a si era necesario ejecutar un proceso de calificación de régimen laboral o si bastaba con la emisión de un acto administrativo que determine el nuevo régimen de los profesionales DECE; consulta que fue respondida mediante oficio Nro. MDT-SFSP-2023-1784-O de 23 de noviembre de 2023, en el cual el Ministerio del Trabajo indicó que, cuando el cambio de régimen deriva directamente de la aplicación de la ley, corresponde a la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH) institucional emitir los actos administrativos pertinentes, conforme a las funciones y responsabilidades asignadas a los servidores; criterio que fue ratificado mediante oficio Nro. MDT-SFSP-2024-0158-O de 25 de marzo de 2024, en el que el Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo precisó que, en los casos derivados directamente de la implementación de la ley, la UATH institucional debe realizar los procedimientos administrativos necesarios para la asignación del régimen correspondiente, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI); y, en este contexto, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-02282-M de 21 de mayo de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano elaboró y ejecutó el cronograma para el levantamiento del formulario CO-02, dirigido a los profesionales DECE con nombramiento permanente bajo el régimen de la LOSEP, en el marco del proceso de transición hacia el régimen previsto en la LOEI;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00002-R de 11 de marzo de 2025, la Autoridad Educativa Nacional expidió las disposiciones para el efectivo cumplimiento normativo vigente y pronunciamientos del Ministerio del Trabajo, con relación al cambio de régimen de los profesionales de la educación de LOSEP a LOEI y, en su Disposición General Primera, estableció: “[...] *deberán adoptar y ejecutar todas las acciones administrativas y técnicas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto, conforme a la normativa previa a la presente resolución, expedida por la Autoridad Educativa Nacional y/o las instancias competentes. [...]*”;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00011-R de 30 de julio de 2025, la Autoridad Educativa Nacional resolvió aprobar y autorizar el cambio de régimen laboral de los 1.677 servidores públicos con nombramiento permanente que ejercen funciones como Profesionales de la Educación en los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE), de la LOSEP al régimen de la LOEI, en virtud de sus funciones específicas vinculadas al ámbito educativo, conforme al marco de competencias del Ministerio de Educación y el ordenamiento jurídico vigente; así como también, disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera para que, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano y en articulación con la Dirección Nacional Financiera, ejecute todos los actos administrativos y acciones subsiguientes para que los profesionales de la educación que desempeñan funciones en los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE), que no constan en el listado enunciado en el artículo 1 de la Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00011-R de 30 de julio de 2025, pasen a formar parte del régimen laboral de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, garantizando la legalidad, seguridad jurídica y continuidad de la política pública educativa;

Que, a través de Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2026-0255-R publicado el 27 de julio de 2026 en su artículo 1 establece “*Aprobar la lista de asignaciones donde consta el psicólogo LEON CONTRERAS*”

CARLOS HENNRY, con cédula de ciudadanía Nro. 0302630272, profesional DECE servidor público con nombramiento permanente que ejerce funciones como Profesionales de la Educación en el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), quien serán objeto del cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI). El referido listado se incorpora como anexo a la presente resolución y constituye parte integral de la misma, en virtud de que se ha observado el cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente y se han verificado los requisitos legales y reglamentarios aplicables.” Y por lo consiguiente en su artículo 2 manifiesta “Autorizar el cambio de régimen laboral del psicólogo LEON CONTRERAS CARLOS HENNRY, con cédula de ciudadanía Nro. 0302630272, profesional DECE servidor público detallado en el artículo anterior, de la LOSEP al régimen de la LOEI, en virtud de sus funciones específicas vinculadas al ámbito educativo.”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 453 de 30 de julio de 2026, suscrito por el Coordinador General Administrativo y Financiero (E) remitido al Coordinador General de Asesoría Jurídica la información sobre el acto administrativo mediante el cual se aprobó el cambio de régimen laboral de psicólogo León Contreras Carlos Hennry de la LOSEP a la LOEI y dentro del informe técnico en sus conclusiones y recomendaciones manifiestan lo siguiente: “[...]5. **CONCLUSIONES;** a) La Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2026-0225-R, de 27 de julio de 2026, contiene un error material (lapsus calami) en la identificación de la Dirección Distrital del servidor LEÓN CONTRERAS CARLOS HENNRY. b) El error consiste exclusivamente en la consignación incorrecta del código y denominación de la Dirección Distrital dentro de uno de los considerandos de la resolución, al haberse reproducido literalmente la conclusión y recomendación del Informe Técnico Nro. 533. c) La lista de asignaciones que forma parte integrante de la resolución identifica correctamente al servidor en la Dirección Distrital 14D06 Limón Indanza Santiago Tiwintza - Educación, información que coincide con los registros institucionales. d) La inconsistencia identificada constituye un error puramente material que no modifica la voluntad administrativa, no altera el objeto de la resolución, no cambia la identificación del servidor ni afecta el derecho reconocido mediante el acto administrativo. e) En consecuencia, jurídicamente resulta procedente la rectificación del error material mediante la emisión del acto administrativo correspondiente. 6. **RECOMENDACIÓN** Se recomienda que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en ejercicio de sus competencias, disponga la emisión de la resolución de rectificación correspondiente, a fin de corregir el error material (lapsus calami) contenido en la Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2026-0225-R, de 27 de julio de 2026, sustituyendo la referencia: “**Dirección Distrital 14D04 – Limón Indanza – Tiwintza – Educación**” por la correcta “**Dirección Distrital 14D06 Limón Indanza Santiago Tiwintza - Educación**” dejando expresa constancia de que dicha rectificación no modifica el contenido sustancial del acto administrativo, la voluntad de la Administración ni los derechos reconocidos al servidor, sino que tiene por finalidad garantizar la coherencia documental, la seguridad jurídica y la concordancia con los registros institucionales y la lista de asignaciones que forma parte integrante de la resolución.”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2026-02381-M de 30 de julio de 2026, el Coordinador General Administrativo y Financiero (E) formalizó ante la Coordinación General de Asesoría Jurídica la solicitud de rectificación del error material constante en la Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2026-0225-R, sustentándose en las conclusiones del Informe Técnico Nro. 453 y manifestando que la inconsistencia identificada constituye una inexactitud meramente formal que no altera en modo alguno de la voluntad de la Administración, el objeto sustancial de la decisión adoptada, ni los derechos laborales reconocidos al servidor beneficiario; solicitando en consecuencia la sustitución formal de la referencia a la “**Dirección Distrital 14D04 – Limón Indanza – Tiwintza – Educación**” por la correcta “**Dirección Distrital 14D06 Limón Indanza Santiago Tiwintza - Educación**” con el fin de garantizar la debida seguridad jurídica, la coherencia documental y la estricta concordancia con los archivos institucionales.; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A, reformado por el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-A, de 07 de enero de 2026.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la lista de asignaciones donde consta el psicólogo LEON CONTRERAS CARLOS HENNRÝ, con cédula de ciudadanía Nro. 0302630272, profesional DECE servidor público con nombramiento permanente que ejerce funciones como Profesionales de la Educación en el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), quien serán objeto del cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI). El referido listado se incorpora como anexo a la presente resolución y constituye parte integral de la misma, en virtud de que se ha observado el cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente y se han verificado los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 2.- Autorizar el cambio de régimen laboral del psicólogo LEON CONTRERAS CARLOS HENNRÝ, con cédula de ciudadanía Nro. 0302630272, profesional DECE servidor público detallado en el artículo anterior, de la LOSEP al régimen de la LOEI, en virtud de sus funciones específicas vinculadas al ámbito educativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera, en el ámbito de sus competencias, ejecuten los actos administrativos, técnicos y acciones subsecuentes para la implementación efectiva del cambio de régimen aprobado en esta resolución.

Segunda. - Las referidas actuaciones deberán sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, así como a la normativa interna vigente emitida por esta Cartera de Estado y demás disposiciones conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguense la Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2026-0225-R de 27 julio de 2026, así como toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General y Atención al Ciudadano la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de la presente Resolución Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

Cuarta. - La presente Resolución Ministerial entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Victor Manuel Crespo Izquierdo
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)

Referencias:

- MINEDEC-CGAF-2026-02381-M

Anexos:

- 453rec~2-signed.pdf
- MINEDEC-CGAF-2026-02381-M

Copia:

Diana Maribel Paredes Sanchez
Especialista de Talento Humano

Ángel Virgilio Domínguez Vallejo
Analista de Talento Humano 2

David Alberto Laso Dousdebes
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano, (E)

Valeria Sofía González Arcos
Directora de Comunicación Social

Hugo Edison García Jumbo
Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio

Guillermo Fernando Briones Quimís
Analista de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria 1

Ana Maria Prias Zabala
Ayudante de Servicios Administrativos

gb/mc/cv



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VICTOR MANUEL
CRESPO IZQUIERDO**

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0014-R**Guayaquil, 17 de agosto de 2026****AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA
SANITARIA - ARCSA, DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ****MGS. DANIEL ANTONIO SÁNCHEZ PROCEL
DIRECTOR EJECUTIVO****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídica previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso primero, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que el artículo 359 de la norma *ibidem* dispone: *“El sistema nacional de salud*

comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.”;

Que el Código Orgánico Administrativo, prescribe entre otros, los principios de eficacia, juridicidad, seguridad jurídica y confianza legítima y racionalidad; propios de la administración pública, disponiendo, además, en su artículo 3 prescribe: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece como principio de jerarquía: *“Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”;*

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 7, manifiesta: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 68, determina: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 70 señala: *“La delegación Contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación*

expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 71 señala: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 73 señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa y produce efectos jurídicos generales;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...).”;*

Que el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará, entre otros, por el principio de desconcentración.”;*

Que el Acuerdo n.º 004-CG-2023, de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento n.º 257, del 27 de febrero de 2023, expidió las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos Del Sector Público y De Las Personas Jurídicas de Derecho Privado Que Dispongan de Recursos Públicos, cuya norma 200-05,

señala: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz."*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en su artículo 55 determina: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas no requieren tener calidad de funcionarios públicos."*;

Que el artículo 1, del Decreto Ejecutivo n.º 1290, publicado en el Suplemento Oficial n.º 788, del 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo n.º 544, de 14 de enero de 2015, manifiesta: *"Crear la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez (...), como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública."*;

Que el artículo 13 del Decreto *ibidem*, indica: *"El Director Ejecutivo será la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, será de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio (...)"*;

Que el artículo 14 del Decreto *ibidem* constan las atribuciones de este, dentro de las cuales se indica: *"8. Dirigir la gestión administrativa-financiera de la Agencia, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes."*;

Que en el literal h) del artículo 11, numeral 1.1.1.1.2, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez Capítulo IV de la Estructura Institucional Descriptiva, establece: *"Dirigir la gestión administrativa, financiera de la Agencia, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (...)."*;

Que mediante Acción de Personal n.º 00107-ARCSA-DTH-2024, de fecha 12 de marzo de 2024, suscrita por el Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero, Ministro de Salud

Pública, en aquella época, expidió el nombramiento otorgado al Mgs. Daniel Antonio Sánchez Procel, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.

Que el Decreto Ejecutivo n.º 435, de 30 de junio de 2026, creó el tercer período del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud "Jóvenes en Acción", disponiendo que las entidades ejecutoras determinen el mecanismo de vinculación, monitoreo y supervisión de las actividades desarrolladas por los beneficiarios;

Que mediante Oficio n.º MSP-MSP-2026-0670-0, de fecha 25 de julio de 2026, el Mgs. Juan Carlos Aveiga Parra, Ministro de Salud Pública, dispuso lo siguiente: *“(...) se evidencia que la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, en su calidad de entidad adscrita al Ministerio de Salud Pública, puede participar en la implementación del programa "Jóvenes en Acción", siempre que dicha participación se desarrolle en coordinación con las unidades competentes del Ministerio de Salud Pública y conforme al marco normativo vigente. (...) En virtud de los antecedentes expuestos, del criterio jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y considerando que la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, constituye una entidad adscrita al Ministerio de Salud Pública, AUTORIZO la asignación de setenta y cinco (75) beneficiarios del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud "Jóvenes en Acción", para su vinculación dentro de dicha entidad, conforme a las competencias institucionales y al marco normativo vigente.*

Para el cumplimiento de esta autorización, agradeceré mantener la coordinación permanente entre la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA y la Dirección Nacional de Participación Social en Salud del Ministerio de Salud Pública, a través del Mgs. Edwin Rogelio Echeverría Morales, Director Nacional de Participación Social en Salud, a fin de ejecutar los procesos de asignación, seguimiento y demás acciones operativas requeridas para el adecuado desarrollo del mecanismo, en observancia de la normativa vigente.”;

Que mediante Oficio n.º MSP-MSP-2026-0748-O, de fecha 12 de agosto de 2026, el Mgs. Juan Carlos Aveiga Parra, indicó: *“(...) En cumplimiento de la autorización emitida mediante Oficio n.º MSP-MSP-2026-0670-O, se remite la documentación necesaria para la implementación del programa "Jóvenes en Acción" en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), conforme al siguiente detalle:*

· *Base de datos de beneficiarios asignados a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, correspondiente al programa "Jóvenes en Acción".*

- *Directrices para la implementación del programa “Jóvenes en Acción” 2026.*
- *Actas de capacitación, y de confidencialidad.*
- *Registro de asistencia físico.*
- *Formato de informe mensual de las unidades institucionales.*
- *Registro de actividades, mediante el siguiente link:*
<https://forms.gle/rZL3yhHnbhAmWNKD7>

Se solicita que, una vez receptada la información, se coordine el acercamiento institucional con los beneficiarios asignados, se gestione la suscripción de la documentación habilitante y se garantice el cumplimiento de las actividades previstas, así como el registro oportuno de la asistencia y de las actividades desarrolladas, conforme a las directrices remitidas.

Con la finalidad de garantizar el proceso de validación y pago a los beneficiarios, se informa que las fechas límite para la consolidación y remisión de la información son las siguientes:

- *21 de agosto de 2026.*
- *20 de octubre de 2026.*

(...) Agradezco de antemano la colaboración de su entidad para la adecuada implementación del programa "Jóvenes en Acción", cuyo desarrollo contribuirá al fortalecimiento de capacidades de la población joven beneficiaria y al cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en el marco normativo.”;

Que legal y doctrinariamente en derecho público, son delegables a sus órganos o autoridades de inferior jerarquía, las atribuciones inherentes a las máximas autoridades de la Administración Pública Central como institucional, con el objeto de ejecutar oportuna y cabalmente las atribuciones y responsabilidades de cada institución;

Que corresponde a la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, delegar a sus inferiores jerárquicamente, aquellas atribuciones y responsabilidades que la Ley lo permita, dentro del ámbito de sus competencias;

Que el señor Ministro de Salud Pública ha solicitado a esta Agencia la implementación del referido mecanismo, así como mantener una coordinación permanente que garantice su adecuada ejecución y el correcto desarrollo de las actividades inherentes al mismo.

Por lo tanto, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo n.º 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial n.º 788, del 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo n.º 544, del 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial n.º 428, del 30 de enero de 2015,

en concordancia con los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo, la Dirección Ejecutiva en calidad de máxima autoridad administrativa de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al Director/a de Talento Humano de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, para que coordine, supervise, ejecute, gestione y suscriba las actuaciones administrativas, documentos, comunicaciones, capacitaciones, certificaciones, informes, actas y demás instrumentos necesarios para la implementación del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud “Jóvenes en Acción”, conforme a las directrices emitidas por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2.- El delegado/a ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con las unidades competentes del Ministerio de Salud Pública y con las demás entidades, las acciones necesarias para la adecuada ejecución del referido mecanismo de implementación, de conformidad con el marco normativo vigente.
- b) Coordinar el acercamiento institucional, el proceso de incorporación, inducción y vinculación, respectivamente, de los beneficiarios asignados a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez;
- c) Asegurar la retroalimentación de los beneficiarios asignados en temas de bioseguridad, ética, trato digno y protección de datos;
- d) Gestionar la suscripción de la documentación habilitante;
- e) Garantizar el cumplimiento de las actividades previstas en el mecanismo, así como el registro oportuno de la asistencia y de las actividades ejecutadas, de conformidad con las directrices emitidas por el Ministerio de Salud Pública. Para tal efecto, suscribir, elaborar, gestionar, custodiar y remitir toda la documentación administrativa que resulte necesaria para la correcta ejecución del programa "Jóvenes en Acción", incluyendo actas, registros, informes, comunicaciones, certificaciones y cualquier otro instrumento o documento requerido para el cumplimiento de las obligaciones asignadas a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.
- f) Coordinar con las unidades administrativas del nivel central y desconcentrado de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor

Leopoldo Izquieta Pérez, todas las acciones necesarias para la planificación, organización, asignación de actividades, seguimiento, monitoreo, acompañamiento, supervisión, control, evaluación y gestión de los beneficiarios del programa, a fin de asegurar su adecuada implementación y ejecución, de conformidad con las directrices emitidas por el Ministerio de Salud Pública.

g) Elaborar, consolidar y remitir la información, reportes e informes requeridos por las unidades o autoridades competentes dentro de los plazos establecidos;

h) Adoptar todas las acciones o medidas administrativas que fueren necesarias para garantizar el adecuado desarrollo del programa “Jóvenes en Acción” dentro de la institución; e,

i) Las demás que se establezcan en las directrices para la implementación del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud “Jóvenes en Acción”, emitidas por el Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado/a será personalmente responsable de las acciones u omisiones, con relación al cumplimiento de la delegación, conforme a lo dispuesto en la Norma de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, 200-05 (Delegación de autoridad emitida por la Contraloría General del Estado, a través del Acuerdo n.º 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento n.º 257, del 27 de febrero de 2023, en concordancia con lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. – El delegado/a por medio de esta resolución, será responsable de llevar los registros, expedientes y archivos, respecto de las facultades aquí conferidas.

TERCERA. - La presente delegación comprende las actuaciones administrativas relacionadas con la ejecución del Programa "Jóvenes en Acción" asignados a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.

CUARTA. – El delegado/a informará de sus actuaciones periódicamente a la Máxima Autoridad, o cuando este la estime pertinente, sobre el avance de la ejecución del programa y responderá por las actuaciones realizadas en ejercicio de la presente delegación, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable. El delegado/a no podrá a su vez,

delegar sus funciones.

QUINTA. - Póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; así como a la Dirección de Comunicación, Imagen y Prensa, para que proceda a la publicación de la presente delegación institucional, al amparo de lo previsto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

SEXTA. - La presente resolución podrá ser revocada por la máxima autoridad delegante, de conformidad a lo previsto en el Art. 73 del Código Orgánico Administrativo (COA) y tendrá validez jurídica, hasta que exista el acto administrativo que reemplace o revoque el presente instrumento jurídico, o mientras el/la delegado/a tenga la calidad de servidor público de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.

SÉPTIMA. - La inobservancia, incumplimiento, omisión o reporte extemporáneo o inexacto de las actividades previstas con relación a las directrices emitida por el Ministerio de Salud Pública, dará lugar a la aplicación de las responsabilidades administrativas, civiles o de cualquier otra naturaleza que correspondan, de conformidad con la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniel Antonio Sanchez Procel
DIRECTOR EJECUTIVO

Anexos:

- _msp-msp-2026-0670-o.pdf
- arcsa-arcsa-2026-3349-e0874829001786817456.pdf

Copia:

Señor Abogado
Juan Daniel Zambrano Zambrano
Asesor 4

Señor Magíster

Jorge Edwin Bejarano Jaramillo
Coordinador General Tecnico de Certificaciones

Señor Magíster
Rommel Anibal Betancourt Herrera
Coordinador General Tecnico de Regulacion Para la Vigilancia y Control Sanitario

Señor Magíster
Jaime Alberto Cevallos Palacios
Coordinador General Técnico de Vigilancia y Control Posterior

Señor Ingeniero
David Augusto Carpio Navas
Director de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Magíster
Christian Ruben Narvaez Unda
Director Administrativo Financiero

Señor Ingeniero
Julio Cesar Franco Mogro
Director de Secretaria General

Señor Magíster
Mario Paul Palomeque Florencio
Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Señor Magíster
Michael Isaias Vera Muñoz
Director de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Andres Esteban Crespo Iñiguez
Director de Comunicacion Imagen y Prensa

Señorita Ingeniera
Andrea Veronica Morales Haro
Directora Tecnica de Registro Sanitario, Notificacion Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones

Señora Magíster
Gabriela Alexandra Timm Tamayo
Directora Técnica de Perfil de Riesgos

Señorita Abogada
Gilliam Eleana Solorzano Orellana
Directora Técnica de Buenas Practicas y Permisos

Señor Magíster
Nestor Andres Toro - Hinostroza
Director Tecnico de Elaboración, Evaluación y Mejora Continua de Normativa, Protocolo y Procedimientos, Encargado

Señor Magíster
Marco Enrique Calderon Lopez

Director Tecnico de Laboratorio de Referencia, Encargado

Señor Magíster

Danny Omar Llerena Garcia

Director Tecnico de Vigilancia y Control Posterior de Establecimientos y Productos

Señora Ingeniera

Silvia Elizabeth Mora Quilumbango

Coordinadora Zonal 1 Encargada

Señor Magíster

Mijail Voltaire Hidalgo Cuesta

Coordinador Zonal 2

Señora Abogada

Mercedes Jeanneth Maza Manchay

Coordinadora Zonal 3

Señora Doctora

Carmen Ivonne Macias Carreño

Coordinadora Zonal 4

Señor Magíster

Marcos Eduardo Briones Torres

Coordinador Zonal 5

Señora Magíster

Maria Eufrasia Fajardo Muñoz

Coordinadora Zonal 6, Encargada

Señora Abogada

Gabriela Cecibel Calderon Abelino

Coordinadora Zonal 7

Señorita Magíster

Sonia Geovanna Velarde Galarza

Coordinadora Zonal 8

Señora Economista

Milena Paola Valdiviezo Naranjo

Coordinadora Zonal 9



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANIEL ANTONIO
SANCHEZ PROCEL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.